

ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA LICITACIÓN DEL SERVICIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DEL METROPOLITANO DE GRANADA. CONTR/2023/645763 - TMG7114CSV5-50000024497

<i>Fecha de actualización</i>	<i>12 de julio de 2023</i>
CONSULTA	OBSERVACIONES
Observamos que en el pliego de Cláusulas Administrativas del concurso de referencia en la Cláusula 12.3.2 Protección de datos y en el punto 15 del Anexo I se especifica que la adjudicataria del contrato tendrá la consideración de ENCARGADA del Tratamiento de Datos. Realizada la consulta a nuestro departamento de LOPD nos indican la posición de las aseguradoras es de responsable de tratamiento, ya que así lo establece la LOSSEAR en su artículo 99 y las distintas resoluciones de la agencia de Protección de Datos cuando analizado asuntos relacionados con entidades aseguradoras. En concreto, el concepto de encargado de tratamiento se define por la normativa europea de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 ("GDPR"), como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Habitualmente el responsable puede externalizar algunos servicios que llevaría a cabo por sí mismo pero que por otros motivos (coste, recursos...) se externalizan a un proveedor de servicios. El sector asegurador está altamente regulado por la normativa y que es supervisado por la autoridad de control (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). Un aseguradora sujeta a tanta regulación (Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley de Contrato de Seguro, Normativa de blanqueo de capitales, etc) no podría actuar como encargado de tratamiento. De hecho, la aseguradora no sería capaz de seguir las instrucciones de un cliente (tomador) en una relación de responsable-encargado porque, entre otros motivos, esto podría violar la normativa citada anteriormente que la Aseguradora debe cumplir.	La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA), en su calidad de gestor y titular del Metropolitano de Granada, actúa como Responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios de Metropolitano de Granada, correspondiendo la figura de Encargado de los datos a las distintas empresas contratadas por AOPJA para la prestación de la operación, vigilancia o mantenimiento de las instalaciones y equipos que requieran del tratamiento de esos datos de carácter personal. Sin embargo, en determinados supuestos como los contratos de seguro, y en base a las características de los datos personales que se generan, son las compañías aseguradoras las que asumen el papel de Responsable de los datos de carácter personal. Especialmente singular es el caso del Seguro Obligatorio de Viajeros (SOVI) donde se gestionan datos de daños personales, diagnósticos y tratamientos médicos, que nada tienen que ver con el servicio de transporte de viajeros, más allá de la propia incidencia sufrida por el usuario del

No obstante, el hecho de que el rol de la aseguradora sea el de responsable del tratamiento no implica que se descuiden los datos personales de sus clientes, y de ser adjudicatarios podríamos presentar declaración responsable conforme se siguen todas las normas de protección de datos que son aplicables para las compañías aseguradoras. Adjunto les remitimos fichero con aclaraciones adicionales. Agradeceremos nos confirmen que en este expediente la adjudicataria no actuará como Encargado del tratamiento de Datos y en consecuencia no deberá firmar el contrato como Encargado. No habría ningún inconveniente en facilitarles declaración responsable confirme se siguen todas las normativas aplicables a las compañías de seguros para la protección de datos de carácter personal.	Metropolitano de Granada, siempre que se encuentre en el interior del tren y viaje con título validado, condición indispensable para que pueda tener las coberturas del SOVI. Dado que esta función de Responsable de protección de datos está regulada normativamente, no se requiere ninguna Declaración responsable.
Observamos que en el pliego de Cláusulas Administrativas del concurso de referencia en el punto 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Anexo I se indica lo siguiente: <u>Ámbito Laboral</u> ☒ Formación en el empleo. Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La persona adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo, deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma. La empresa adjudicataria del contrato aportará una vez emitida la orden de inicio del contrato, y antes de la finalización del mismo, justificante de cumplimiento de esta cláusula especial de ejecución mediante la aportación del certificado, emitido por una empresa externa sobre la realización de las acciones de formación requeridas. Agradeceremos nos confirmen si las formaciones realizadas por nuestra central a todos los trabajadores de la Compañía servirían para dar cumplimiento con el requisito de formación tanto	Desde el punto de vista de la aplicación de esta Condición Especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria garantizará que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo se requiere una acción de sensibilización, formación y orientación para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma. En este sentido cualquier formación que se realice por parte de la empresa adjudicataria que esté vinculada



para el desarrollo de las tareas propias del puesto de trabajo como de sensibilización, formación y orientación en los derechos establecidos en la ley y/o en el convenio colectivo.

directamente con los apartados que se definen en la condición especial podrá ser incluida en el certificado de cumplimiento.